

Alex
29/10/21

46

25 OCT 2021
10:54

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DE ORALIDAD
Cali (Valle)

Demandante: Jorge Horacio Obando Extrada
Demandado: Ornubia Becerra Chara
Referencia. Ejecutivo Singular
Radicación. 2019-00903

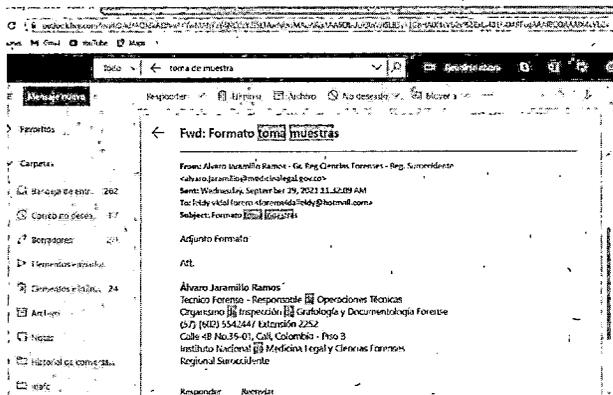
LEYDI LISBETH VIDAL FORERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.144.138.911 de Cali y con la tarjeta profesional No 279.006 del C.S.J, obrando como apoderada de la señora ORNUBIA BECERRA CHARA, mayor de edad y vecina de ESPAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.151.265 de Palmira. Por medio del presente escrito presento recurso de reposición en susidio de apelación de acuerdo a lo siguiente:

HECHO

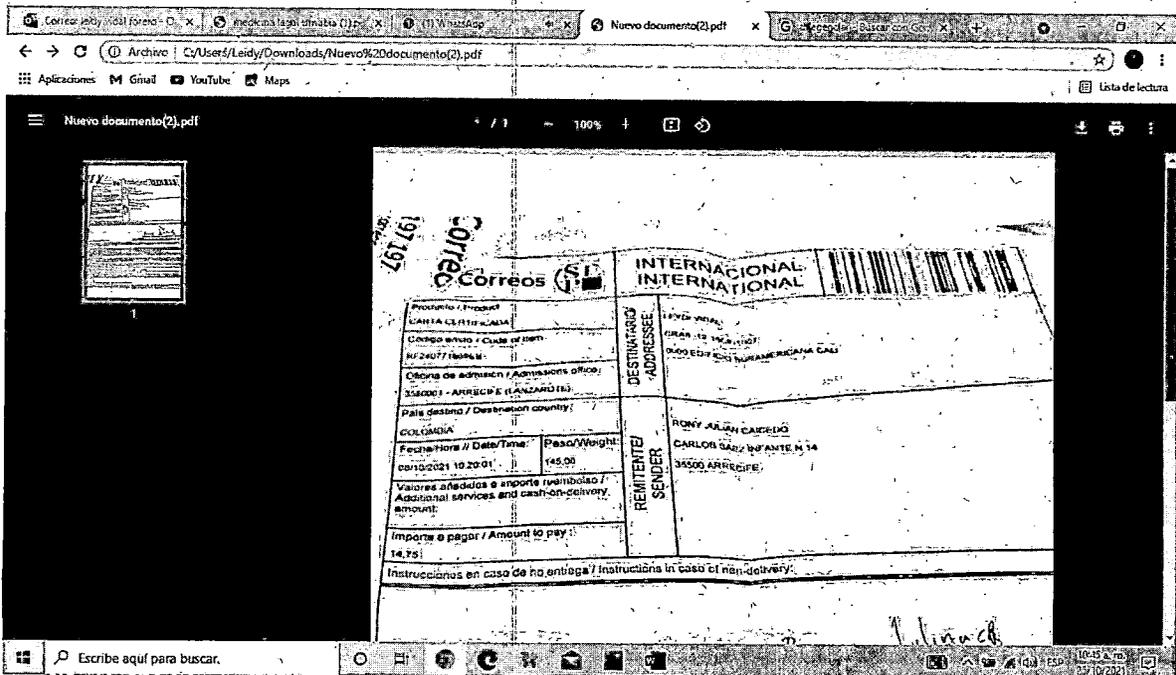
De acuerdo al auto de fecha del 21 octubre del 2021 donde el juzgado declara el desistimiento de la prueba grafológica solicitada por la demandada, de conformidad a lo manifestado.

PETICION

Debido de que mi cliente se encuentra fuera del país ubicada en España SE oficio a medicina legal para que nos indicaran los documentos que debía diligenciar y aportar mi clienta para dicha prueba donde fueron enviado los formatos a llenar adjunto correo



Mi cliente ya realizo dicho trámite y envió de la documentación requerida por medicina legal y juzgado enviada a mi despacho, hasta la fecha la empresa de mensajería todavía no ah llegado el paquete debido de que e el paquete se encuentra en emigración Colombia esperando realizar su tramite pertinente para su entrega por la empresa de mensajería del cual apporto evidencia



Por lo antes mencionado quiero manifestarle al despacho que esta prueba es esencial para la defensa de mi cliente y le estaría negando el derecho a la defensa esta fue una prueba que se requirió en la contestación de la demanda y fue otorgada por el despacho.

Petición

por tal motivo solicito muy respetosamente al despacho que permita que se lleve a cabo esta prueba ya que es indispensable para la defensa de mi cliente:

Cordialmente,

LEYDI LISBETH VIDAL FORERO
C.C. 1.144.138.911 DE CALI
T.P. 279.006 DEL C.S.J

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

RAD.: 2019-00903

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE HORACIO OBANDO EXTRADA

DEMANDADO: ORNUBIA BECERRA CHARA

TRASLADO No. 38

Se fija el 2 NOV 2021, en Lista de Traslado No. _____, EL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderada judicial de la demandada contra el auto del 19/10/2021, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo prescrito por el Art. 110 del C.G.P.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

Alex
6/10/21

218

Señora
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

- 1 OCT 2021

01 OCT 2021
Inq

REF: INCIDENTE DE NULIDAD
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MIGUEL E. LIBREROS
RAD: 2019-01130

JESUS EDUARDO GARZON CAMPO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia con el debido respeto me dirijo a la señora Juez, para presentar el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, frente al Auto Interlocutorio No 2724 del 27 de Septiembre del 2021, y notificado en estados el 29 de septiembre, mediante el cual negó el incidente de Nulidad, recursos que sustentó de la siguiente manera:

Con gran preocupación recibo la decisión tomada por la señora Juez, la cual respeto pero no comparto.

Como se puede apreciar a través del proceso, frente a las solicitudes y pronunciamientos que he hecho, siempre los ha negado, y en el fondo desconoce y confunde lo que se le ha puesto de presente.

Le recuerdo que estuvimos en una situación de fuerza mayor, que todavía sigue causando estragos, y que fue la misma justicia la que tuvo que a través de decretos y resoluciones intentar lograr que no se detuviera y colapsara el sistema judicial.

Pretende decir la Operadora judicial que una cosa es los efectos de la pandemia sin paro, y otra es el mismo paro.

Y que ante la difícil situación que atravesamos, es normal y fácil conseguir un abogado que al que se le sustituya con confianza un poder, cosa difícil y bien cara, y mas conociendo la difícil situación económica de mis representado.

Además incurre en vías de hecho a no revisar los documentos que se le pusieron de presente y al no acudir a su facultad oficiosa, con el único fin de no violar el derecho fundamental de mi representado, del acceso a la justicia y al debido proceso, que no fue respetado.

Lo de las excusas, dice la misma ley que con prueba sumaria, se puede sustentar, y reitero en una época de pandemia, que no se presentaba hace mas de cien años, y el riesgo es grande y grave y el derecho a la vida ¿ y todas las dificultades son muchísimas.

Pretende que sea la parte demandante, la que tiene la verdad y que lo que digamos y justifiquemos no tiene cabida ni asidero, con lo cual no es justa la señora Juez con su decisión, ya que debe hacer uso de su facultad arbitraria, justa y equitativa en todas sus actuaciones.

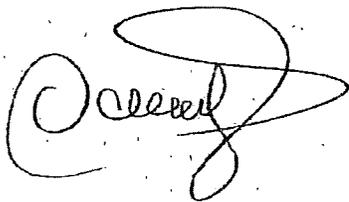
Que le cuesta reconocer a la señora Juez lo que le justificamos oportunamente, y no lo hizo?

La Juez en su decisión no sigue los lineamientos de la Corte Constitucional, ni las altas cortes frente a situaciones de hecho y de derecho que se presentaron y se siguen presentando con esta pandemia y que son objeto de estudio y decisión hasta la fecha.

No sigue los lineamientos del sentido común y de las reglas de la vida, por ello incurre en vías de hecho y de derecho que atentan contra a los derechos fundamentales del demandado.

Es por lo anterior que solicito reponer para revocar su decisión de negar el incidente de nulidad o en su lugar conceder el de Apelación, para que el Superior estudie y decida el Incidente.

Atentamente,



JESÚS EDUARDO GARZÓN CAMPO

C.C. N° 16.699.305 de Cali (V).

T.P. No 91.411 del C.S. de la J.

Cra 5 # 10 – 63, Edificio Colseguros, Oficina 329

Tel. (2) 3953991 - 3152729550

dalro59@hotmail.com

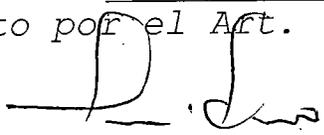
Cali - Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

RAD.: 2019-01130
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG (SUBROGATARIA)
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LIBEROS OROZCO

TRASLADO No. 38

Se fija el 2 NOV 2021, en Lista de Traslado No. _____, EL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto interlocutorio No. 2724 del 27/09/2021, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo prescrito por el Art. 110 del C.G.P.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

SEÑOR

11 OCT 2021
lexy

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DEMANDANTE: COOPERATIVA "LEXCOOP" NIT: 900.295.270-2.

DEMANDADO: SEGUNDO JUAN JOSE PRADO CASTILLO

RADICACIÓN: 2020-811

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN.

LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de representante legal de la COOPERATIVA "LEXCOOP" NIT: 900.295.270-2, procedo a presentar a su consideración la liquidación del crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO				
PRIMERA PRETENSION				
Capital:				8.000.000
Tasa de mora pactada:	25,19%			
Fecha de exigibilidad:	17-08-2020			
Fecha de corte:	11-10-2021			
Número de días en mora:	414			
Vr. Intereses moratorios:		\$3.057.973		
Fecha de creación (título):	14-01-2020			
Fecha final de plazo (título):	17-08-2020			
Número de días plazo:	213			
Tasa de plazo pactada:	2%			
Vr. Intereses de plazo:		\$ 1.120.000		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 4.177.973	\$ 0,00	\$ 8.000.000
TOTAL(capital+intereses-abonos):				\$ 12.177.973

TOTAL LIQUIDACIÓN (pretensión 1+P2)	\$ 12.177.973
--	----------------------

Capital.....\$ 8.000.000

Intereses de plazo desde el 14 de ENERO de 2020 al 17 de AGOSTO de 2020.....\$ 1.120.000.

Intereses moratorios desde 17 DE AGOSTO del 2020 hasta el 11 de OCTUBRE de 2021.....\$3.057.973.

TOTAL CREDITO A LA FECHA..... \$ 12.177.973

Carrera 3 No. 10 – 20 Local 407 Edificio Colombia B/ La Merced – Cel. 3212254136-3212267796

lexcoopservicios@gmail.com



SON: (\$12.177.973) DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$12.177.973).

Atentamente,

Lucrecia Caicedo Mosquera

LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA
C.C. 25.529.619 de Miranda Cauca
REPRESENTANTE LEGAL DE LEXCOOP.

Carrera 3 No. 10 – 20 Local 407 Edificio Colombia B/ La Merced – Cel. 3212254136-
3212267796
lexcoopservicios@gmail.com

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se fija hoy 2 NOV 2021 en lista de traslado
No. 038. La liquidación del crédito presentada por
la parte demandada, de conformidad a lo consagrado
en el Art. 446 del C.G.P.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.